



Asamblea General

Distr. general
13 de febrero de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
43º período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2023

Bahamas

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior¹. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la ratificación, en 2018, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Recomendó a las Bahamas que demostraran su compromiso con la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer retirando sus reservas al artículo 2, párrafo a, y 9, párrafo 2, en un plazo claramente definido, para garantizar la plena aplicabilidad de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer². La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias realizó una recomendación similar³.

3. El Comité alentó a las Bahamas a que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias formuló una recomendación análoga⁵.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a las Bahamas que se adhirieran a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁶.

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a las Bahamas que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁷.



6. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias visitó las Bahamas en diciembre de 2017⁸.

7. En 2020, las Bahamas realizaron una contribución financiera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

8. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias informó de que la legislación nacional no recogía ni el principio de igualdad entre mujeres y hombres ni la prohibición de la discriminación sexual. Señaló que el artículo 26 de la Constitución de las Bahamas no prohibía la discriminación por motivos de género y que contravenía el artículo 15 de dicho código, al dar pie a interpretaciones que podían alegarse para justificar formas oficiales de discriminación contra las mujeres. El hecho de que la Constitución no incluyese una disposición sobre la igualdad entre mujeres y hombres y las reservas presentadas por el Gobierno a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer representaban un serio motivo de preocupación en relación con el marco legislativo nacional. La Relatora Especial lamentó profundamente que en los dos referendos constitucionales destinados a poner fin a la desigualdad de género, que se habían celebrado en el decenio anterior, los electores no hubieran orientado su voto en esa dirección. Alentó al Gobierno a trabajar en otras posibles vías para adecuar su marco legislativo a las obligaciones internacionales del país¹⁰.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó una preocupación similar y recomendó que se establecieran plazos claramente definidos para llevar a cabo una reforma constitucional que ampliase la protección frente a la discriminación, que se realizase una revisión exhaustiva de la legislación vigente, que se propusiera una definición pormenorizada de los elementos constitutivos de discriminación contra la mujer y que esta se incorporase en todas las leyes nacionales¹¹. El Comité reiteró esa recomendación en julio de 2021¹².

10. El mismo Comité expresó su preocupación por que las Bahamas no dispusieran de una ley integral que abordase la violencia contra la mujer y por el retraso en la finalización y aprobación del proyecto de ley sobre violencia de género¹³. El Gobierno señaló que se había esforzado por aplicar el mayor número posible de disposiciones del proyecto de ley mediante modificaciones de políticas¹⁴. El Comité recomendó que se acelerara la aprobación del proyecto de ley integral y del proyecto de plan estratégico nacional para abordar la violencia de género. También recomendó que se aprobaran sin demora las modificaciones de la Ley de Delitos Sexuales, en virtud de las cuales se tipificaba expresamente como delito la violación conyugal, se eliminaba cualquier prescripción del derecho a presentar una denuncia por ese delito del proyecto de modificación de la Ley y se creaban un registro de delincuentes sexuales y una secretaría para esos trámites¹⁵. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias expresó preocupaciones similares, y manifestó que consideraba necesario armonizar el marco jurídico nacional, incluida la Constitución, con el marco internacional establecido por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y por otros instrumentos de derechos humanos¹⁶.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que las Bahamas se dotaran de una institución nacional de derechos humanos con un mandato amplio, en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁷. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias realizó una observación similar¹⁸.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

12. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos denunció las declaraciones discriminatorias contra los haitianos que se habían hecho en público, y las calificó de profundamente preocupantes, así como los mensajes de xenofobia e intolerancia que habían difundido los medios de comunicación. El Alto Comisionado expresó su preocupación por el hecho de que tales narrativas pudieran conducir a una mayor estigmatización de los migrantes y las minorías o generar violencia contra ellos¹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a las Bahamas que facilitaran información sobre las medidas que se habían adoptado para proteger la integridad y la seguridad de las víctimas —o las víctimas potenciales— de discriminación, entre ellas las destinadas a evitar los ataques violentos contra esas personas por motivos raciales²⁰.

13. El mismo Comité pidió también a las Bahamas que facilitaran información sobre el marco jurídico y las políticas en vigor para eliminar la discriminación racial, que revisaran las políticas gubernamentales, nacionales y locales y que modificaran, rescindieran o anularan cualquier ley o reglamentación que generase discriminación racial o la perpetuase, en cualquier ámbito²¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura

14. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias informó de que la tasa de asesinatos en las Bahamas había aumentado en más del 100 % entre 2006 y 2016, por lo que se encontraba entre las más altas del Caribe. Recomendó que las Bahamas regularan estrictamente la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego²².

15. La misma Relatora Especial expresó su preocupación por el hecho de que el centro de privación de libertad de Carmichael Road no cumpliera las normas internacionales, incluidas las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). Subrayó que las autoridades debían redoblar esfuerzos para reducir el hacinamiento, mejorar sin demora las condiciones higiénicas y proteger los derechos de los migrantes, por ejemplo, velando por que se respetasen las garantías jurídicas que evitaban la detención arbitraria. La Relatora Especial consideró que una visita de supervisión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria podría contribuir a ayudar a las Bahamas a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos²³.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el considerable retraso que acumulaba el sistema judicial en los casos de violencia contra las mujeres y las niñas²⁴. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias expresó preocupaciones similares²⁵. El Comité recomendó reforzar el sistema judicial en lo relativo a los derechos de la mujer y la igualdad de género y sensibilizar a la población para eliminar la discriminación y estigmatización que sufren las mujeres y las niñas que reclaman sus derechos. También recomendó que la policía y los tribunales atendieran de forma rápida, eficiente y con perspectiva de género las denuncias de violencia de género presentadas por mujeres y niñas²⁶. La Relatora Especial señaló que contar con tribunales especializados, tales como un tribunal de delitos sexuales, podría reducir el trabajo atrasado que acumulaba el sistema judicial²⁷.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

17. La UNESCO recomendó a las Bahamas que despenalizaran la difamación y la incorporaran al Código Civil, de conformidad con las normas internacionales, y que continuaran reforzando la independencia en la concesión de licencias de radiodifusión y garantizaran la imparcialidad en el nombramiento de sus miembros²⁸.

18. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias expresó su preocupación por el discurso contra los defensores de los derechos humanos en las Bahamas, que cada vez era más hostil. Subrayó que la protección de los defensores de los derechos humanos contra las represalias, el acoso, las amenazas y la discriminación era esencial para que estos pudieran contribuir eficazmente a la eliminación de la violencia de género contra las mujeres y a la promoción de los derechos humanos en general. Recomendó apoyar la labor de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos mediante, por ejemplo, proporcionándoles recursos financieros suficientes y protección frente a cualquier tipo de represalia o intimidación que pudiera derivarse de su labor en favor de los derechos humanos²⁹.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó que seguía preocupado por la escasa participación de las mujeres en la vida política y pública. Recomendó a las Bahamas que establecieran objetivos y plazos concretos para reforzar la participación igualitaria de las mujeres en la vida pública y política a todos los niveles y las condiciones necesarias para alcanzarlos, y que adoptaran medidas para garantizar *de jure* y *de facto* la paridad de género en los partidos políticos y para alentar a las mujeres a presentarse a las elecciones nacionales y locales³⁰.

5. Matrimonio y vida familiar

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que en el artículo 50 de la Ley de Matrimonio se fijara la edad mínima para contraer matrimonio en los 15 años y por que se permitiera la concesión de excepciones que posibilitaban los casamientos de menores de entre 13 y 15 años. El Comité recomendó que se velara por la aplicación, en el plano jurídico y práctico, de la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, sin excepciones³¹.

21. Ese Comité seguía también preocupando por la inexistencia de disposiciones legales que regulase las uniones de hecho, lo que podría conllevar para algunas mujeres una denegación de protección y reparación en caso de separación. Recomendó revisar el ordenamiento jurídico que regía el matrimonio y las relaciones familiares, con el fin de ampliar los supuestos legales existentes a las parejas que vivían en uniones de hecho³².

22. El mismo Comité expresó su preocupación por los escasos avances en la creación de un sistema judicial unificado y el establecimiento de un tribunal de familia. Recomendó que se trabajase con premura para contar con un sistema judicial unificado, con tribunales de familia y con servicios de apoyo para la solución de controversias por vías alternativas, de acuerdo con las recomendaciones del Comité del Sistema de Tribunales de Familia, y para asignar recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para el establecimiento del sistema en un plazo claramente definido³³.

23. El mismo Comité también expresó su preocupación por el hecho de que las madres, en particular las solteras, soportaran una carga desproporcionada en el cuidado de los niños debido a factores culturales y a la ausencia de un mecanismo para hacer cumplir el pago de la manutención de los hijos. Recomendó que se aumentara la educación parental que se impartía a los padres, las familias y al público en general con miras a fomentar la responsabilidad compartida de ambos progenitores en el cuidado y la manutención de los niños y las niñas, que se examinara la legislación y los procedimientos relativos a la manutención de los niños y las niñas, y que se abordaran urgentemente las dificultades para garantizar que las madres solteras recibiesen a su debido tiempo el pago de la manutención de los hijos y las hijas³⁴.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la creación del Comité Interministerial contra la Trata de Personas y del Equipo de Tareas sobre la Trata de Personas. No obstante, seguía preocupando al Comité el escaso número de casos de trata de personas llevados ante los tribunales y la falta de estudios sobre las tendencias y el alcance de la trata de mujeres y niñas en el país. El Comité recomendó intensificar las medidas encaminadas a hacer cumplir la Ley sobre la Trata de Personas (Prevención y Represión), de 2008, aumentar los recursos financieros de los programas del Comité Interministerial y del Equipo de Tareas y acelerar el establecimiento de una secretaría que se ocupara de la trata de personas. También recomendó desarrollar la capacidad de los miembros de la judicatura, los agentes del orden, la policía fronteriza, los trabajadores sociales y los profesionales de la salud para identificar y derivar lo antes posible a las mujeres y niñas víctimas de la trata³⁵. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias formuló una recomendación análoga³⁶.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la penalización de la prostitución mediante la Ley de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica y recomendó despenalizarla y abordar las causas subyacentes de esa explotación que sufrían algunas mujeres y niñas³⁷.

26. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias indicó que la economía de las Bahamas, dependiente en gran medida del turismo, exponía a ciertos segmentos poblacionales a la trata con fines de explotación sexual o laboral³⁸.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

27. La UNESCO alentó a las Bahamas a que, en la Ley de Empleo, se elevara la edad mínima de admisión al empleo a 16 años, para que coincidiese con el final de la enseñanza obligatoria³⁹.

28. Seguía preocupando al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la legislación que limitaba la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor. El Comité se mostró especialmente preocupado por la tasa de desempleo entre las mujeres, que era desproporcionadamente elevada a pesar de su mayor nivel educativo, por la persistencia de la segregación ocupacional en el mercado laboral y por que la mayor parte de los empleos de baja remuneración —tanto en la economía formal como en la informal— estuviesen ocupados por mujeres, así como por la gran cantidad de trabajo no remunerado y no reconocido que realizaban las mujeres⁴⁰. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias manifestó que debía realizarse un trabajo considerable en el fomento de oportunidades para que las mujeres pudiesen acceder a puestos de alto nivel⁴¹.

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó promulgar la legislación adecuada para garantizar el principio de igualdad de retribución por un trabajo de igual valor en todos los ámbitos laborales, redoblar esfuerzos para crear un entorno que permitiese a las mujeres ser económicamente independientes y velar por que las mujeres que realizasen un trabajo no remunerado tuviesen derecho a la jubilación y a otras prestaciones relacionadas con el trabajo. Además, recomendó que se hiciesen cumplir las disposiciones legales que brindaban protección contra el acoso sexual y la violencia contra la mujer en el lugar de trabajo⁴².

8. Derecho a un nivel de vida adecuado

30. Varios relatores especiales pidieron a las Bahamas que paralizaran la demolición de unas 600 viviendas ubicadas en dos asentamientos informales de la isla de Abaco, pues pondrían en riesgo de quedarse sin hogar a una comunidad integrada mayoritariamente por personas de origen haitiano y por migrantes. Los relatores especiales indicaron que los desalojos forzosos y demoliciones previstos constituían una grave vulneración del derecho a una vivienda adecuada y que darían lugar a desplazamientos internos arbitrarios. Los relatores especiales recordaron que el Tribunal Supremo de las Bahamas ya había ordenado que se detuviesen los desalojos en los asentamientos informales de New Providence, la

principal isla de las Bahamas. Instaron al país a seguir los procedimientos legales correspondientes y a respetar las órdenes judiciales dictadas, así como a garantizar que las políticas nacionales se aplicaban en pleno cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos⁴³.

9. Derecho a la salud

31. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias señaló que, con una nueva ley sobre la violencia de género contra las mujeres podrían subsanarse las incoherencias existentes entre la edad mínima de consentimiento sexual, 16 años, y la edad a la que podían recibirse servicios anticonceptivos y otras prestaciones sanitarias sin necesidad de consentimiento paterno, que estaba fijada en los 18 años. En opinión de la Relatora, convenía contar con una nueva ley que garantizase que las jóvenes de 16 años pudieran recibir servicios adecuados de salud sexual y reproductiva sin necesidad de consentimiento paterno⁴⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó integrar en los planes de estudio escolares y en las campañas de sensibilización pública una educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos adecuada a la edad y velar porque, a partir de los 16 años, las jóvenes dispusiesen de un acceso gratuito y adecuado a anticonceptivos y servicios de salud sexual y reproductiva⁴⁵.

32. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias indicó que el aborto estaba tipificado como delito en el artículo 295 del Código Penal. Según su criterio, la ausencia de disposiciones legales que permitiesen el aborto podía hacer que las mujeres trataran de abortar de modo inseguro e ilegal⁴⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las posibles repercusiones que el aborto en condiciones de riesgo podría tener en la tasa de mortalidad materna⁴⁷. Recomendó despenalizar el aborto en todos los casos, legalizarlo cuando la concepción hubiese sido el resultado de una violación o de incesto o cuando existiese una malformación fetal grave, proporcionar a las mujeres acceso a atención postaborto de alta calidad, redoblar esfuerzos para reducir la elevada tasa de mortalidad materna y abordar los factores que la exacerbaban⁴⁸.

33. El mismo Comité expresó su preocupación por la prevalencia de nuevos casos diagnosticados de VIH/sida entre las mujeres y recomendó aplicar estrategias de lucha contra ese virus, en particular políticas de prevención, y establecer una base de referencia para determinar la prevalencia del VIH⁴⁹.

10. Derecho a la educación

34. La UNESCO alentó a las Bahamas a incorporar en su marco jurídico el derecho a la educación y el principio de no discriminación en la enseñanza⁵⁰.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las insuficientes medidas adoptadas para garantizar el acceso de todas las niñas a una educación de alta calidad, por los retrasos en la revisión de la Ley de Educación y la reforma de los planes de estudio y por la concentración de mujeres y niñas en orientaciones formativas en las que ese género era habitualmente el más representado. El Comité recomendó velar por que las niñas de las islas Family y de comunidades desfavorecidas, entre ellas las de ascendencia haitiana, tuvieran igual acceso a una educación de alta calidad en los niveles primario y secundario, para lo cual sería conveniente revisar lo antes posible la Ley de Educación y reformar los planes de estudio eliminando los estereotipos negativos y las barreras estructurales que obstaculizaban la matriculación de las niñas en materias de estudio no tradicionales⁵¹.

36. El mismo Comité expresó preocupación por el internamiento de niñas embarazadas en escuelas especiales gestionadas por la Providing Access to Continued Education Foundation y por la falta de medidas prácticas para garantizar su reincorporación a las escuelas tras el parto y su permanencia en ellas. Recomendó que las Bahamas se dotaran de una política que fomentase que las mujeres y jóvenes embarazadas permaneciesen en la escuela durante el embarazo y que las madres jóvenes regresaran ella tras el parto, para completar su educación⁵².

11. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recordó la vulnerabilidad de las Bahamas frente a los graves cambios ambientales y climáticos y los desastres naturales, y los desproporcionados efectos de estos en las mujeres. Recomendó velar por que las mujeres estuvieran representadas —a todos los niveles— en los procesos de toma de decisiones relativos a la formulación y aplicación de políticas sobre la reducción del riesgo de desastres, la gestión posterior a los desastres y el cambio climático⁵³.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la elevación de la Oficina de Asuntos de la Mujer a la categoría de Departamento de Asuntos de Género y Familia, dentro del Ministerio de Servicios Sociales y Desarrollo Urbano⁵⁴. Recomendó reforzar la autoridad y las competencias de regulación y supervisión del Departamento y garantizar su autonomía para mejorar la eficacia en la ejecución de su mandato, así como robustecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en todos los mecanismos nacionales⁵⁵. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias formuló una recomendación análoga⁵⁶.

39. El mismo Comité manifestó seguir profundamente preocupado por las persistentes y enraizadas actitudes patriarcales y los estereotipos discriminatorios ligados a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad. Destacó que los estereotipos eran también las causas subyacentes de la violencia contra las mujeres y expresó su preocupación por el hecho de que las Bahamas no hubieran adoptado medidas sostenidas para modificar o eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres. El mismo Comité recomendó que se pusiera realmente en práctica la prohibición de la discriminación por motivos de sexo y de género mediante los mecanismos y las sanciones pertinentes para hacerla cumplir, y que el país se dotara de un plan de acción para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas⁵⁷.

40. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias alentó a las Bahamas a dirigir campañas de sensibilización a los hombres y los niños y a implicar a aquellos en la modificación y eliminación de los estereotipos patriarcales que presentaban a las mujeres como inferiores a los hombres. Añadió que poner fin a la violencia contra las mujeres requería el apoyo de todas las partes interesadas, no solo de los funcionarios del Estado, sino también de la Iglesia, los medios de comunicación, los representantes de la comunidad y el sector privado⁵⁸.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito el establecimiento de la Dependencia de Violencia Doméstica y Asesoramiento, la constitución del Equipo Nacional de Tareas contra la Violencia de Género, la elaboración de un proyecto de Plan Estratégico Nacional contra la Violencia de Género y el establecimiento de una Dependencia de Delitos Sexuales en la Fiscalía General. Sin embargo, expresó su preocupación por la elevada prevalencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas⁵⁹.

42. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias afirmó que, en las Bahamas, la violencia contra las mujeres y las niñas se consideraba a menudo un asunto privado, en el que el Estado no debía inmiscuirse. Destacó que el hecho de que no se denunciasen todos los abusos contra los derechos humanos sufridos por las mujeres tenía consecuencias extraordinariamente negativas para las víctimas y para la sociedad en su conjunto, y subrayó que el enjuiciamiento de los denunciados por violencia de género era esencial para concienciar a la opinión pública de que, en adelante, se practicaría una tolerancia cero respecto de la violencia contra las mujeres⁶⁰.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Bahamas que velara por que los casos de violencia de género contra mujeres y niñas se investigaran y enjuiciaran de forma efectiva, por que las penas impuestas a los autores fueran proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos y por que se proporcionara asistencia,

protección y rehabilitación adecuadas a las mujeres y jóvenes víctimas de violencia⁶¹. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias alentó a la policía de las Bahamas a aumentar el número de mujeres en el cuerpo, especialmente las desplegadas sobre el terreno para tratar casos de violencia doméstica⁶².

44. La misma Relatora Especial informó de que las relaciones sexuales bajo coacción en una relación íntima, la violación conyugal y otras formas de violencia en la pareja eran un grave problema en las Bahamas. Subrayó que la violencia doméstica en las relaciones de pareja seguía siendo en gran medida un asunto privado y que se denunciaban muy pocos casos. Recomendó que se revisaran las disposiciones penales existentes o que se aprobaran otras nuevas, de cara a prohibir la violación conyugal⁶³.

45. La misma Relatora Especial subrayó que no había suficientes plazas en los centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia, especialmente para aquellas mujeres y niñas que no vivían en la capital, y consideró urgente contar con un número adecuado de centros de ese tipo. Como referencia, podría preverse un centro de acogida por cada 10.000 habitantes. La Relatora Especial recomendó que se creara un número suficiente de centros de acogida financiados por el Estado para las mujeres víctimas de violencia, especialmente en las islas Family, y que se dotase al país de un teléfono de asistencia totalmente financiado, disponible 24 horas al día, 7 días a la semana⁶⁴.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que la pobreza afectase mayoritariamente a las mujeres y por la interrupción del programa *Renewing, Inspiring, Sustaining and Empowering*, destinado a reducir el número de ciudadanos de las Bahamas cuyos ingresos no superaban el umbral de pobreza. Recomendó a las Bahamas que velaran por que las mujeres necesitadas no sufrieran ningún efecto adverso por la interrupción del programa y que este fuera sustituido por un nuevo programa adecuado de transferencia de efectivo centrado en la prestación de asistencia a grupos desfavorecidos de mujeres y niñas. También recomendó adoptar una perspectiva de género en lo relativo a los ajustes estructurales y la liberalización del comercio⁶⁵. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias expresó preocupaciones similares⁶⁶.

2. Niños

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la prevalencia de los castigos corporales como medio ampliamente aceptado para disciplinar a los niños en la escuela y en el hogar. Recomendó prohibir su uso, *de iure* y *de facto*, en las escuelas y en el hogar, y reforzar los programas de sensibilización, promover formas no violentas de educar y castigar a los niños y niñas⁶⁷. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias expresó una preocupación similar e informó de que en los Reglamentos (Normas Nacionales) para el Cuidado de la Primera Infancia, de 2015, se prohibía recurrir a los castigos corporales en las guarderías y los centros de enseñanza preescolar, pero no en la enseñanza infantil, secundaria y postsecundaria. Además, el marco jurídico no prohibía los castigos corporales que los padres imponían a sus hijos. La Relatora Especial consideró que debía reforzarse la ley de protección de la infancia y que la prohibición de los castigos corporales en cualquier lugar debía incorporarse expresamente en la legislación civil y penal nacional. Recomendó adoptar medidas legislativas y educativas adecuadas para proteger a los niños de todas las formas de violencia, entre ellas los castigos corporales, en todos los lugares, incluidas las escuelas y el hogar⁶⁸. La UNESCO formuló una recomendación similar⁶⁹.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el número de casos de imágenes de abusos sexuales de niños. Recomendó tomar todas las medidas necesarias para eliminar tales actos, también en el contexto del turismo⁷⁰.

3. Personas con discapacidad

49. El mismo Comité expresó su preocupación por el limitado acceso de las niñas con discapacidad a la educación inclusiva. Recomendó tomar medidas para desarrollar una estrategia de educación inclusiva para todas las niñas con discapacidad⁷¹.

50. El mismo Comité también expresó su preocupación por las escasas oportunidades de que disponían las mujeres con discapacidad para participar en el mercado laboral y recomendó que se adoptaran medidas especiales de carácter temporal para aumentar dicha participación⁷².

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

51. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias informó de que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero eran víctimas de hostilidad, discriminación y violencia a causa de su orientación sexual o identidad de género. Dada la actual estigmatización de la homosexualidad en la sociedad bahameña, preocupaba que la discriminación a la que se enfrentaban pudiera influir en las actitudes de la policía, lo cual repercutiría en las investigaciones de agresiones sexuales. El Equipo de Tareas contra la Violencia de Género había señalado que los delitos contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, como las violaciones, las agresiones sexuales y la violencia doméstica, figuraban entre los delitos menos denunciados y documentados⁷³.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la elevada incidencia registrada de delitos de odio contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales, que seguían estando culturalmente aceptados y apenas se denunciaban⁷⁴.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

53. El ACNUR subrayó que las Bahamas se enfrentaban a un fenómeno complejo de corrientes migratorias mixtas, ya que era un país tanto de destino como de tránsito de migrantes. Alentó a las Bahamas a reforzar su capacidad para gestionar adecuadamente ese tráfico migratorio. El ACNUR también destacó la necesidad de cooperación entre los países del Caribe para gestionar la recopilación y el análisis de datos sobre corrientes migratorias mixtas y sobre migración, así como para establecer sistemas de entrada que tuviesen en cuenta las necesidades la protección, disposiciones sobre acogida, mecanismos para la elaboración de perfiles y la remisión de solicitantes de asilo y migrantes vulnerables, y soluciones a largo plazo⁷⁵.

54. El ACNUR indicó que las Bahamas aún no habían aprobado legislación nacional que regulara la determinación de la condición de refugiado. Si bien desde 2007 existía un procedimiento gubernamental *ad hoc* para determinar la condición de refugiado, la ausencia de legislación y reglamentación al respecto generaba importantes lagunas en la identificación y protección de los refugiados y hacía que no existiesen garantías suficientes contra la devolución. El ACNUR subrayó que se mantenía privados de libertad a solicitantes de asilo durante períodos prolongados mientras esperaban decisiones del Gobierno sobre sus casos. La duración media de esas privaciones de libertad variaba considerablemente en función de la nacionalidad, la disposición de otros Gobiernos a aceptar de manera rápida la devolución de sus ciudadanos y la disponibilidad de fondos para pagar la repatriación⁷⁶. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias también expresó su honda preocupación por la situación de los refugiados, los solicitantes de asilo y las víctimas de la trata de personas⁷⁷.

55. El ACNUR alentó a las Bahamas a que buscaran alternativas a la privación de libertad de los solicitantes de asilo y los refugiados para garantizar que las restricciones a su libertad de circulación se aplicaran únicamente en circunstancias en que fueran necesarias, razonables y proporcionales, y que la detención de cualquier persona que necesitara protección internacional no fuera arbitraria ni indefinida. El ACNUR recomendó a las Bahamas que aplicara medidas alternativas a la privación de libertad para gestionar la migración y estableciera garantías jurídicas y procesales para que los solicitantes de asilo que entrasen en el país irregularmente no fueran sometidos a detención arbitraria. También recomendó que la detención de solicitantes de asilo y refugiados se utilizara como último recurso y solo cuando fuese conforme al derecho internacional⁷⁸.

56. El ACNUR alentó encarecidamente a las Bahamas a que formalizaran las funciones de la Dirección de Refugiados, adoptaran procedimientos para la identificación y remisión de los solicitantes de asilo y capacitaran a los funcionarios gubernamentales sobre esos

protocolos. El ACNUR recomendó a las Bahamas que se dotaran de una legislación nacional que definiera la condición de refugiado y los requisitos para recibir protección como tal, así como de procedimientos para determinar la identidad de los refugiados, los documentos y permisos de viaje necesarios y el papel del ACNUR⁷⁹.

57. Varios relatores especiales indicaron que se habían recibido informaciones de que migrantes indocumentados habían sufrido malos tratos durante su detención, antes de ser deportados, y de que esas deportaciones habían ocasionado la separación de unidades familiares. Pidieron al Gobierno que revisara su política migratoria, que incluía el uso generalizado de la detención y la expulsión de migrantes⁸⁰.

58. El ACNUR informó de que el tráfico marítimo de haitianos se había hecho cada vez más frecuente el año anterior, coincidiendo con los múltiples problemas humanitarios y de seguridad a que se enfrentaba Haití. También subrayó que existían acuerdos escritos para la expulsión acelerada de personas llegadas irregularmente de Cuba y Haití. El ACNUR subrayó que la aplicación de esos acuerdos en el contexto de un enfoque *ad hoc* del asilo suscitaba preocupación en cuanto al respeto de las debidas garantías contra la devolución. Además, las disposiciones de dichos acuerdos contravenían las obligaciones internacionales que incumbían a las Bahamas en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁸¹.

59. En octubre de 2019, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por la deportación de las Bahamas a Haití de 112 migrantes haitianos, entre ellos personas procedentes de las islas Abaco, que se habían visto gravemente afectadas por el huracán Dorian en septiembre de 2019. La Alta Comisionada pidió al Gobierno que se abstuviera de deportar a personas que carecían de documentación, sin las evaluaciones individuales y las garantías procesales a las que tenían derecho en virtud del derecho internacional⁸².

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Bahamas que adoptaran legislación específica, dotada de una dimensión de género, con el fin de regular los procedimientos para la obtención de la condición de refugiado o solicitante de asilo; que aplicaran un enfoque con perspectiva de género en la acogida de mujeres solicitantes de asilo y en el examen de las solicitudes de asilo, de modo que dichas mujeres estuvieran protegidas frente a la explotación y los malos tratos durante su detención y tuvieran acceso a una atención de la salud adecuada y a otros servicios; que adoptaran medidas alternativas menos coercitivas cuando se tratase de mujeres solicitantes de asilo o de la condición de refugiada o de mujeres que hubiesen entrado en el país de forma irregular, de manera que el internamiento se contemplase solo como último recurso; que adoptaran medidas para mejorar la situación social y económica de las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes y de las mujeres de ascendencia haitiana, con el fin de hacerlas menos vulnerables a las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, y proporcionarles acceso a los servicios básicos; que velaran por la aplicación de un enfoque con perspectiva de género a las solicitudes de asilo de mujeres y niñas, y que proporcionaran a las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes asesoramiento jurídico gratuito sobre los procedimientos disponibles para obtener un estatuto jurídico en las Bahamas y documentos relativos a la nacionalidad⁸³.

61. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias indicó que muchas mujeres migrantes y de ascendencia haitiana vivían en barrios de chabolas pobres y densamente poblados, donde se enfrentaban a toda una serie de problemas, como la discriminación por motivos de género y origen étnico. Además de la discriminación que sufrían, muchas carecían de documentos de identidad o pasaportes nacionales, lo que dificultaba su capacidad para conseguir trabajo o vivienda. Su bajo nivel socioeconómico y su exclusión social las exponían a formas múltiples e interseccionales de violencia, entre ellas la violencia doméstica. Durante su visita, la Relatora Especial tuvo conocimiento de la aplicación de medidas supuestamente destinadas a frenar la migración irregular, que se habían traducido en la detención y rápida deportación de cientos de personas, la mayor parte de ellas de ascendencia haitiana, si bien algunas podrían haber nacido en las Bahamas⁸⁴.

62. La misma Relatora Especial indicó que el hecho de que las mujeres migrantes no dispusiesen de un estatuto jurídico las colocaba en una posición vulnerable, lo que aumentaba el riesgo de violencia de género. Así pues, era especialmente urgente que las autoridades agilizaran el inmenso retraso en la tramitación de las solicitudes de nacionalidad de las personas de ascendencia haitiana nacidas en las Bahamas, a fin de evitar la violencia de género contra las mujeres migrantes y reducir su vulnerabilidad y el riesgo de pobreza y explotación⁸⁵.

6. Apátridas

63. El ACNUR subrayó que la nacionalidad en las Bahamas se adquiría de acuerdo con el principio del *ius sanguinis*, aunque la Constitución establecía disposiciones diferentes sobre la forma en que los bahameños y las bahameñas conferían la ciudadanía a los hijos nacidos fuera del país y a los cónyuges extranjeros. Así pues, las Bahamas eran uno de los dos países del hemisferio occidental cuya legislación sobre la nacionalidad discriminaba por motivos de género, lo que podía dar lugar a casos de apatridia⁸⁶. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias expresó una preocupación similar y recomendó modificar las leyes de nacionalidad⁸⁷. El ACNUR reconoció los esfuerzos realizados por el Gobierno de las Bahamas para poner fin al problema de la desigualdad en la transmisión de la ciudadanía en el país⁸⁸. La Relatora Especial alentó encarecidamente a las autoridades a aprobar una ley inequívoca que permitiera a las mujeres transmitir su nacionalidad a sus hijos en pie de igualdad con los hombres⁸⁹.

64. El ACNUR recomendó a las Bahamas que desarrollaran procedimientos especiales de naturalización facilitada para garantizar la ciudadanía a las personas identificadas como apátridas y que introdujeran un procedimiento de determinación de la apatridia para identificar a los apátridas y ofrecerles protección⁹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó una preocupación similar y recomendó introducir un procedimiento de determinación de la apatridia para identificar a mujeres y niños apátridas⁹¹.

65. El ACNUR recomendó a las Bahamas que, de conformidad con las obligaciones que incumbían al país en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, modificaran su Constitución para introducir una salvaguardia contra la apatridia en el caso de los expósitos y niños nacidos en el territorio de las Bahamas que de otro modo serían apátridas. También recomendó a las Bahamas que prosiguieran el diálogo sobre la reforma constitucional para garantizar la igualdad de género en la transmisión de la nacionalidad bahamesa, de conformidad con las obligaciones que atañían al país en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹².

66. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acogió con satisfacción la sentencia judicial, dictada en mayo de 2020, relativa a las leyes de ciudadanía del país como un paso positivo hacia la promoción de la igualdad de género y la reducción de la apatridia. El Tribunal Supremo había dictaminado que cualquier persona nacida en las Bahamas tendría derecho a la ciudadanía al nacer si al menos uno de sus progenitores era ciudadano del país, independientemente de que estos estuvieran casados. El Alto Comisionado alentó al Gobierno a basarse en esa decisión y a adoptar las medidas legislativas, políticas y de procedimiento necesarias para eliminar la discriminación por motivos de género en las leyes de nacionalidad⁹³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Bahamas que adoptaran nuevas medidas legislativas para garantizar que las mujeres bahameñas pudieran transmitir su nacionalidad a los cónyuges no bahameños⁹⁴.

Notas

¹ A/HRC/38/9, A/HRC/38/9/Add.1 and A/HRC/38/2.

² CEDAW/C/BHS/CO/6, paras. 6 (a) and 10.

³ A/HRC/38/47/Add.2, para. 73 (b) and (c).

⁴ CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 53.

⁵ A/HRC/38/47/Add.2, para. 29.

⁶ UNHCR submission for the universal periodic review of the Bahamas, p. 5.

⁷ UNESCO submission for the universal periodic review of the Bahamas, para. 21 (i).

- ⁸ A/HRC/38/47/Add.2, para. 1.
- ⁹ See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/AboutUs/FundingBudget/VoluntaryContributions2020.pdf>.
- ¹⁰ A/HRC/38/47/Add.2, paras. 12, 35, 36 and 72. See also CEDAW/C/BHS/FCO/6, paras. 2–5.
- ¹¹ CEDAW/C/BHS/CO/6, paras. 11–12 (a) and (b). See also https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FUCS%2FBHS%2F45297&Lang=en.
- ¹² See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FUCS%2FBHS%2F45297&Lang=en.
- ¹³ CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 23 (b). See also A/HRC/38/47/Add.2, para. 12; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FUCS%2FBHS%2F45297&Lang=en.
- ¹⁴ CEDAW/C/BHS/FCO/6, para. 21.
- ¹⁵ CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 24 (b) and (c).
- ¹⁶ A/HRC/38/47/Add.2, paras. 38, 41, 47–50 and 69.
- ¹⁷ CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 18. See also CERD/C/BHS/QPR/15-21, para. 7.
- ¹⁸ A/HRC/38/47/Add.2, para. 54.
- ¹⁹ See <https://www.ohchr.org/en/press-briefing-notes/2019/10/press-briefing-note-bahamas>.
- ²⁰ CERD/C/BHS/QPR/15-21, para. 18 (a).
- ²¹ Ibid., paras. 5 and 6 (d).
- ²² A/HRC/38/47/Add.2, paras. 13 and 73 (n).
- ²³ Ibid., para. 45.
- ²⁴ CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 23 (f).
- ²⁵ A/HRC/38/47/Add.2, para. 66.
- ²⁶ CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 14 (a) and (b). See also A/HRC/38/47/Add.2, para. 68.
- ²⁷ A/HRC/38/47/Add.2, para. 67.
- ²⁸ UNESCO submission, paras. 22–23.
- ²⁹ A/HRC/38/47/Add.2, paras. 64 and 74 (g).
- ³⁰ CEDAW/C/BHS/CO/6, paras. 29–30.
- ³¹ Ibid., paras. 45 and 46 (a).
- ³² Ibid., paras. 45 and 46 (b).
- ³³ Ibid., paras. 45 and 46 (c).
- ³⁴ Ibid., paras. 45 and 46 (d).
- ³⁵ Ibid., paras. 25–26 (a) and (b). See also CEDAW/C/BHS/FCO/6, paras. 23–26 and 31; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FUCS%2FBHS%2F45297&Lang=en.
- ³⁶ A/HRC/38/47/Add.2, paras. 21–22.
- ³⁷ CEDAW/C/BHS/CO/6, paras. 27–28 (a) and (b).
- ³⁸ A/HRC/38/47/Add.2, para. 21.
- ³⁹ UNESCO submission, para. 21 (v).
- ⁴⁰ CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 35.
- ⁴¹ A/HRC/38/47/Add.2, para. 25.
- ⁴² CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 36.
- ⁴³ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/05/un-experts-urge-bahamas-halt-plans-demolish-600-homes#:~:text=%22We%20urge%20the%20Government%20of,migrants%2C%22%20the%20experts%20said>.
- ⁴⁴ A/HRC/38/47/Add.2, para. 41.
- ⁴⁵ CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 38 (a) and (b).
- ⁴⁶ A/HRC/38/47/Add.2, para. 40.
- ⁴⁷ CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 37 (d).
- ⁴⁸ Ibid., para. 38 (c) and (d). See also A/HRC/38/47/Add.2, para. 73 (i).
- ⁴⁹ CEDAW/C/BHS/CO/6, paras. 37 (e) and 38 (e).
- ⁵⁰ UNESCO submission, para. 21 (ii).
- ⁵¹ CEDAW/C/BHS/CO/6, paras. 33 (a) and (b) and 34 (a)–(c). See also UNESCO submission, paras. 11–12.
- ⁵² CEDAW/C/BHS/CO/6, paras. 33 (d) and 34 (d).
- ⁵³ Ibid., paras. 47–48 (a).
- ⁵⁴ Ibid., paras. 5 (a) and 15. See also A/HRC/38/47/Add.2, para. 47, and CEDAW/C/BHS/FCO/6, paras. 6, 7 and 22.
- ⁵⁵ CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 16 (c) and (f). See also https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FUCS%2FBHS%2F45297&Lang=en.

- ⁵⁶ A/HRC/38/47/Add.2, para. 74 (a).
- ⁵⁷ CEDAW/C/BHS/CO/6, paras. 12 (c) and (d) and 21–22.
- ⁵⁸ A/HRC/38/47/Add.2, paras. 57 and 70.
- ⁵⁹ CEDAW/C/BHS/CO/6 para. 23. See also A/HRC/38/47/Add.2, paras. 15, 55 and 71.
- ⁶⁰ A/HRC/38/47/Add.2, paras. 12 and 65.
- ⁶¹ CEDAW/C/BHS/CO/6, paras. 24 (e) and (g).
- ⁶² A/HRC/38/47/Add.2, para. 53.
- ⁶³ Ibid., paras. 14, 16, 39 and 73 (h).
- ⁶⁴ Ibid., paras. 58, 59 and 74 (e).
- ⁶⁵ CEDAW/C/BHS/CO/6, paras. 39–40.
- ⁶⁶ A/HRC/38/47/Add.2, para. 24.
- ⁶⁷ CEDAW/C/BHS/CO/6, paras. 23 (e) and 24 (d).
- ⁶⁸ A/HRC/38/47/Add.2, paras. 18, 42 and 73 (j).
- ⁶⁹ UNESCO submission, para. 21 (iv).
- ⁷⁰ CEDAW/C/BHS/CO/6, paras. 27 and 28 (c).
- ⁷¹ Ibid., paras. 33 (e) and 34 (e).
- ⁷² Ibid., paras. 35 (d) and 36 (e).
- ⁷³ A/HRC/38/47/Add.2, para. 23.
- ⁷⁴ CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 23 (a).
- ⁷⁵ UNHCR submission, p. 4.
- ⁷⁶ Ibid., pp. 1–3.
- ⁷⁷ A/HRC/38/47/Add.2, para. 45.
- ⁷⁸ UNHCR submission, p. 4.
- ⁷⁹ Ibid., pp. 3–4. See also A/HRC/38/47/Add.2 para. 73 (k).
- ⁸⁰ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/05/un-experts-urge-bahamas-halt-plans-demolish-600-homes#:~:text=%22We%20urge%20the%20Government%20of,migrants%2C%22%20the%20experts%20said>.
- ⁸¹ UNHCR submission, pp. 1 and 3.
- ⁸² See <https://www.ohchr.org/en/press-briefing-notes/2019/10/press-briefing-note-bahamas>.
- ⁸³ CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 44.
- ⁸⁴ A/HRC/38/47/Add.2, paras. 19–20.
- ⁸⁵ Ibid., para. 43.
- ⁸⁶ UNHCR submission, p. 5.
- ⁸⁷ A/HRC/38/47/Add.2, paras. 37 and 73 (f) and (g).
- ⁸⁸ UNHCR submission, p. 3.
- ⁸⁹ A/HRC/38/47/Add.2, para. 37.
- ⁹⁰ UNHCR submission, p. 6.
- ⁹¹ CEDAW/C/BHS/CO/6, paras. 31 and 32 (c).
- ⁹² UNHCR submission, p. 5. See also CERD/C/BHS/QPR/15-21, para 19 (a).
- ⁹³ See <https://www.ohchr.org/en/press-briefing-notes/2020/06/press-briefing-note-bahamas>.
- ⁹⁴ CEDAW/C/BHS/CO/6, para. 32 (b).